



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: MARIA MERCEDES BERNAL BERNAL
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PUBLICO UNBACIA RAMIREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00143 00

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Declárese desierto el recurso de apelación presentado en audiencia del 07 de junio de 2022, acorde a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 322 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 37 de fecha 18 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd1b439afca6105d6fe226a5611f8a2f1c6998332e93c4d6421868c23f4da9d**

Documento generado en 15/07/2022 12:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
Juez 25 de Familia de Bogotá D.C
E. S. D.

REF: RADICADO 20210014300 DECLARATIVO
DEMANDANTE: MARÍA MERCEDES BERNAL BERNAL CONTRA NATALIO UMBACIA RAMÍREZ

ENRIQUE PINTO ORTIZ mayor de edad domiciliado en la carrera 7 # 12 b - 63 ofc 307 de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandada, respetuosamente manifiesto a el señor juez que interpongo el recurso **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 15 de julio del 2022 que declaró desierto el recurso de apelación presentado en audiencia de fecha del 7 de junio del 2022 en contra de la sentencia dictada por su despacho.

Subsidiario del recurso de reposición interpuesto interpongo el recurso de Queja de conformidad con el artículo 352 del C. G. P.

Por consiguiente ruego al señor juez se disponga:

Primero: Se reponga el auto de fecha 15 de julio del 2022, y por consiguiente se conceda el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia dictada el día 7 de junio del 2022.

Cómo consecuencia de ello se ordena el envío de toda la actuación ante el tribunal superior sala de familia de la ciudad de Bogotá.

En caso contrario si se niega la reposición ruego se ordene la reproducción de las piezas procesales necesarias, en la forma prevista para el trámite del recurso de apelación para que el superior determine si efectivamente su despacho denegó indebidamente la apelación interpuesto en su defecto la confirme.

Fundamentó los recursos interpuesto en consideración a los siguientes:

ARGUMENTOS:

Por auto de fecha 15 de julio del presente año su despacho declaró desierto el recurso de apelación presentado en audiencia del 7 de junio del 2022 según dicha providencia a lo acorde a los dispuestos en el numeral 3 del artículo 322 del C. G. P.

El artículo 322 del C.G.P., numeral 3 establece "*cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiese sido proferido en ella, o dentro de los 3 días siguientes a su finalización o a la notificación que hubiere sido dictada por fuera de la audiencia, deberá precisar de manera breve los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versarán la sustentación que hará ante el superior*".

De esta forma el suscrito apoderado en el mismo momento que se dictó la sentencia, el día 7 de junio del 2022 al interponer el recurso en la audiencia precisé de manera breve los reparos concretos que le hice a la decisión y sobre los cuales versaría la sustentación que haría ante el superior.

Es decir sustenté de forma breve las razones de mi inconformidad con la providencia apelada.

Razón por la cual esa sustentación oral al momento de interponer el recurso me exima de hacer la sustentación dentro de los 3 días siguientes a la sentencia dictada.

Ratificó que el numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., Da dos posibilidades para sustentar el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia, la primera es que se puede sustentar el recurso al momento de interponer la apelación en forma verbal y la segunda que se puede sustentar dentro de los 3 días siguientes al haberse dictado la sentencia por fuera de audiencia.

Con la anterior consideración esto es que el suscrito sustente en forma precisa y breve los reparos concretos respectó de la sentencia dictada por su despacho, esto es expuse las razones de mi inconformidad conforme quedó grabado en los audios, debe concederse el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia que declaró la unión marital de hecho en el ordinario de la referencia.

Por esta razón al haberse sustentado verbalmente el recurso interpuesto no había necesidad de haberla sustentado de forma escrita y por ello entonces debe concederse el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia recurrida.

Ratificó que el suscrito sustente en forma verbal el recurso de apelación interpuesto en debida forma por consiguiente su despacho debe reponer el auto recurrido y conceder la apelación ante el superior.

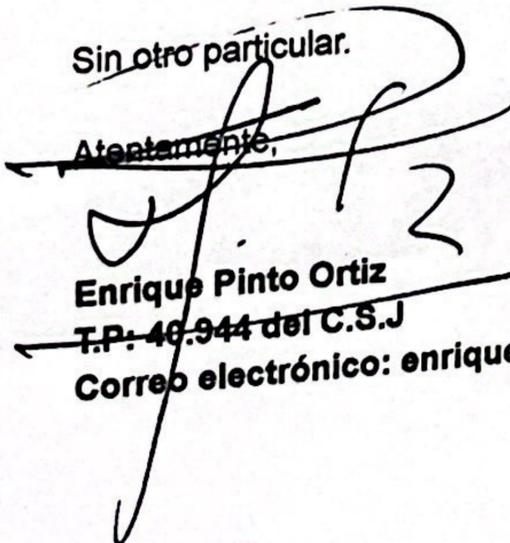
Sino se repone el auto de fecha de 7 de junio del 2022 tal como lo dispone el artículo 352 con los mismos argumentos y en forma subsidiaria idaria interpongo el recurso de Queja.

Ruego a su despacho se ordene las reproducción para de las piezas procesales necesarias para que se surta el recurso de Queja ante el honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala de Familia.

El presente memorial fue enviado también a la Doctora Nelly Milena Cuellar para dar cumplimiento a la Ley 2313 del 2022.

Sin otro particular.

~~Atentamente,~~


Enrique Pinto Ortiz

T.P: 40.944 del C.S.J

Correo electrónico: enriquepintoortiz@hotmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Control de traslados.

Bogotá D.C., 27 de Julio de 2022

Se deja constancia del traslado del RECURSO DE REPOSICIÓN el cual se fija en lista por el término de tres (3) días como lo prevé el artículo 318 del Código General del Proceso.

Hugo Alfonso Caraballo Rodríguez
Secretario